

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/12ExtU/2013

Minuta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 14 de junio de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Partido Acción Nacional el doce de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/28/2013.

2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el C. Silvino Espinoza Hernández, representante de la coalición “5 de Mayo”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, el trece de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/5M/JL/PUE/29/2013.

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 Hrs. del día 14 de junio del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros Electorales ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la Secretaria Técnica de la

Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes los tres integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de dos puntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del primer punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el primer punto del orden del día es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión respecto del expediente 28/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que el proyecto que se presenta se refiere a la solicitud de medidas cautelares dentro de la queja promovida por el licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IFE, denunciando a los partidos Revolucionario Institucional, Encuentro Social y Coalición Compromiso por Baja California. La materia de las medidas cautelares solicitadas versa sobre la difusión en el portal de internet de este Instituto, de los promocionales denominados *Terrenos*, mismos que comienzan a transmitirse a partir del domingo 16 y el lunes 17 de junio próximo en radio y televisión; se aduce que los promocionales contienen expresiones que calumnian al candidato a gobernador postulado por el PAN, al afirmar que cuando fue alcalde de Tijuana se robó varios terrenos

propiedad del municipio, imputándole la comisión de un delito; el promocional dice que Kiko Vega, citó: *Está siendo investigado por enriquecimiento ilícito y lavado de dinero*, pero la única denuncia interpuesta al respecto fue presentada por el Comité Directivo Estatal del PRI el día 12 de junio de 2013, por lo que consideran que resulta aplicable el principio general de derecho, que consiste en que nadie puede prevalerse de su propio dolo, pues el PRI está generando una condición para evadir la normatividad constitucional electoral aplicable y por ende engañar al electorado y a la autoridad, ya que ellos mismos presentaron una denuncia, notoriamente frívola y sin méritos para imputar un delito al candidato.

Por lo anterior, dijo, se solicita que se suspenda la difusión del promocional en la página de Internet referida, en atención a que la prohibición constitucional consiste en que la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos o que calumnien a las personas; el denunciante precisó que si bien la autoridad realiza la difusión, ello deriva de una manifestación de voluntad de los partidos, y su difusión en radio y televisión constituye un acto de inminente ejecución, pues incluso si los partidos políticos denunciados quisieran suspender su difusión, ya no sería posible en términos de los calendarios aprobados por el Comité de Radio y Televisión; por ello solicita que la Comisión realice una ponderación de principios entre el daño irreparable que se causa con la difusión de la propaganda calumniosa en la persona y reputación del candidato a gobernador y el principio que prohíbe la censura previa; asimismo, solicita la suspensión inmediata de la transmisión por radio y televisión de los promocionales denunciados, tan pronto como inicie el 16 de junio próximo.

Explicó que el proyecto considera que la solicitud formulada resulta improcedente por tratarse de hechos futuros, es decir, la presunta irregularidad no ha acontecido de conformidad con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en segunda instancia, esta autoridad no puede pronunciarse sobre un hecho que aún no se materializa. Si esta Comisión acogiera en este momento la pretensión planteada por el PAN, ello atentaría contra lo dispuesto en el artículo 6º constitucional, al ser una censura previa respecto a la difusión de tales promocionales, por lo que se declaran improcedentes las medidas solicitadas. Comentó que si estimaban pertinente, podían ver los promocionales, aunque estando en las pautas IFE, no están aún en radio y televisión; si así lo solicita algún integrante de la Comisión los pueden ver. Puso a consideración el proyecto de Acuerdo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Se pronunció en los términos del proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que el proyecto de Acuerdo se apegaba a los criterios que han establecido en materia de censura previa, aplicados primero por la Comisión de Quejas y Denuncias, ratificados por el Consejo General y confirmados en diversas resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; está completamente de acuerdo con el proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó que es necesaria la adición de un argumento en el proyecto, porque el Partido Acción Nacional también solicita como medida precautoria el retiro de los materiales del portal de pautas, y no hay un pronunciamiento al respecto en el proyecto, por lo que se deberá hacer una adición de la improcedencia de esta solicitud de cautelar en el proyecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que también tenía ese comentario, por lo que está de acuerdo en que se incorpore; considera que se deben incluir las razones por las que no procede la solicitud de las medidas cautelares por lo que hace a la suspensión en el portal, porque como se dice en el proyecto, conceder las medidas cautelares iría en sentido contrario del derecho de los partidos políticos a transmitir, pues la autoridad no tiene facultades para hacer un ejercicio de censura antes de la transmisión. Hay que recordar que el artículo 41 de la Constitución habla de la transmisión, más que del proceso como tal de difusión; debe incorporarse también el desarrollo conceptual que ha realizado la Corte en la tesis jurisprudencial 26/2007, como criterio orientador dentro del proyecto, en busca de fortalecer el sentido planteado. Serían las dos inclusiones propuestas, tanto la del Jurídico que también él propone, como la vinculada con la tesis jurisprudencial de la Corte, emitida en el año de 2007. No habiendo más comentarios, pidió a la Secretaría Técnica que tomara la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas relacionado con la solicitud de adoptar medidas cautelares en el procedimiento 28/2013, con la inclusión señalada por la Directora Jurídica, así como las inserciones señaladas por el Consejero Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/28/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con la inclusión señalada por la Directora Jurídica, así como las inserciones señaladas por el Consejero Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaría Técnica dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el siguiente punto del orden del día es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares en el procedimiento 29/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que es una solicitud hecha por el ciudadano Silvino Espinoza Hernández, representante de la Coalición “5 de Mayo”, integrada por el PRI y el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla; los denunciados son el Partido Acción Nacional y la Coalición “Puebla Unida”. La materia de las medidas cautelares versa sobre la difusión de promocionales denominados “Generando empleos”, que contienen alusiones ofensivas en contra del ciudadano Enrique Agüera Ibáñez, candidato a Presidente Municipal de Puebla, postulado por esa Coalición, pues considera que las manifestaciones que se ven y escuchan en el mismo buscan en todo momento anular la esencia del candidato al buscar establecer un vínculo con hechos que han generado el reproche de sectores sociales en la entidad poblana, como lo es el caso de Lidia Cacho; al vincular a un tercero, Mario Marín Torres, con el afán de generar el detrimento de su aceptación popular, se menoscaba el derecho de su persona, por lo que genera una merma en la intención de voto de los votantes, al identificarlo como una persona que puede generar actos ofensivos para la ciudadanía e incluso pederastia.

Dijo que el quejoso también arguye que si se acude a la memoria documental, en una supuesta conversación entre Kamel Nacif Borge y Mario Marín Torres, se puede determinar que el uso de esa conversación y, por consiguiente, cualquier fragmento de ella, resulta claramente ilegal en la propaganda política, en razón de lo señalado por la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-135/2010. Las pruebas recabadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos permiten afirmar que estos materiales se están transmitiendo actualmente, por lo que solicitó que se transmitiera el promocional materia de la denuncia.

(Proyección de spot de televisión)

Explicó que las consideraciones del proyecto suponen que bajo la apariencia del buen derecho, el promocional denunciado contiene expresiones que implican juicios valorativos, sin que de forma directa se atribuyan a algún partido político o candidato; en este sentido, la Sala Superior ha sostenido que por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa; tal calidad es exigible, en todo caso, cuando simplemente se afirman hechos, sin embargo no lo es cuando existe una unión entre hechos y opinión; cuando, por ejemplo, aquéllos sirven de marco referencial para el juicio y no es posible establecer un límite claro

entre ellos; en estos casos, la Sala Superior ha establecido que debe privilegiarse una interpretación favorecedora de la libertad de expresión para evitar el riesgo de restringir indebidamente este derecho fundamental, en perjuicio de los partidos políticos y también de los ciudadanos, y la sociedad en general.

Agregó que de un análisis realizado al contenido del promocional en estudio, en apego a la apariencia del buen derecho, no se advierte la utilización de términos que por sí mismos sean denigratorios en contra de la coalición quejosa o de su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Enrique Agüera Ibáñez, puesto que el contexto del mensaje se deriva de las expresiones denunciadas en sí mismas, no constituyen la imputación de un delito ni expresiones innecesarias o desproporcionadas en el desarrollo del proceso comicial; en este sentido, el contenido del mensaje conlleva a una interpretación no necesariamente unívoca respecto del mismo y no constituye una imputación directa de actos ilícitos a alguien en particular, sino valoraciones genéricas respecto de determinada situación política, propia del debate electoral que se desarrolla en el contexto de las campañas electorales en el estado de Puebla; por este conjunto de razones, el proyecto de mérito propone que se declaren improcedentes las medidas cautelares solicitadas. Lo puso a consideración.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que tiene dos posturas con relación al proyecto que se analiza: Primero, por lo que se refiere al tema de las expresiones verbales y alusiones ofensivas, que de alguna manera tienen una modalidad de regulación diferente en el Código Electoral de Puebla, es más clara la redacción del 228, debe ser el párrafo 2 de ese Código, que en el COFIPE, en el sentido de que solamente está prohibida la propaganda denigratoria, y en aquél hablan de expresiones verbales o alusiones ofensivas; en esa parte está de acuerdo con el área jurídica, pues las reflexiones que se plantean para denegar la medida cautelar y retirar este spot del aire por ese concepto son correctas; con la simple vista del spot, es claro que no hay algún elemento que por esa razón permita determinar procedente una medida cautelar.

Sin embargo, apuntó, hay en el contexto de la queja una petición que formula la Coalición 5 de Mayo, en la página número 33, en la cual se refiere al tema de la utilización de una conversación que ha sido conocida públicamente, que es un hecho público y notorio, que en términos mediáticos ha sido muy utilizada, muy escuchada en cierto momento, una conversación entre Kamel Nacif y el ex gobernador de Puebla, Mario Marín; sobre ese tema, tanto la Corte en su momento, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han pronunciado; en el SUP-RAP-135/2010, se estableció lo que leyó el Presidente de la Comisión en la presentación del documento, que es un criterio de la Sala Superior consistente en que a su juicio, y es importante que lo

vuelva a recordar, dice así: *La propaganda de los partidos políticos se debe ajustar, en todo momento, a los principios del Estado democrático, motivo por el que con independencia de que exista o no una declaración judicial en la que se determine la ilicitud de los actos de los que derivaron los contenidos de la propaganda respectiva, dichas entidades de interés público están obligadas a evitar que su propaganda contenga cualquier elemento, dice cualquier elemento, que se derive de presuntos ilícitos, como son grabaciones no permitidas de comunicaciones privadas, documentos obtenidos mediante actos contrarios a la ley, información declarada en reserva o confidencial, entre otros...* El punto es que la utilización de esos elementos pudiera tener un origen ilícito.

Mencionó que en el contenido del spot se puede advertir que hay una expresión relativa al famoso “Gober Precioso”, donde ocurren varias circunstancias; primero, porque es un hecho público, pareciera que esa expresión está en el contexto de la conversación telefónica, que fue dada a conocer a través de los medios y sobre la cual hay diversos pronunciamientos de orden judicial que prohíben su utilización; debe aceptar que el argumento es un poco débil porque no hay ningún elemento que de manera indubitable demuestre que la expresión “Gober Precioso” pertenece a la conversación entre esas dos personas; sin embargo, pareciera que sí se trata de ella, por el hecho de que el tema es público; en principio, el área jurídica no se está pronunciando respecto de esta petición que formalmente ha presentado la Coalición 5 de Mayo y es una omisión dentro del proyecto; dado que se solicita una medida precautoria, debería determinarse que los spots bajaran del aire, porque pareciera que esa expresión está en el contexto de la conversación sobre la cual han recaído diversas resoluciones de carácter judicial.

Estimó que no podría acompañar: Uno, que no haya un pronunciamiento en el Acuerdo de las medidas cautelares respecto de esa parte de la queja que está en la página número 33, por lo que propone que independientemente del sentido, debe haber un pronunciamiento al respecto; por otro lado, por ese hecho debería determinarse la procedencia de la medida cautelar, porque pareciera que se trata de un elemento de esa conversación, donde el Tribunal ha determinado que no es posible su utilización en este tipo de propaganda. Presenta dos propuestas concretas, y estaría en la mejor disposición de debatirlas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Expresó que la queja se presenta por diversos agravios, pero la parte que concierne a la Comisión tiene que ver con las restricciones al contenido de la propaganda de los partidos políticos establecidas en el artículo 41 de la Constitución y en el 39 del COFIPE, que tienen que ver con denigración a instituciones, incluidos otros partidos políticos y coaliciones, y la calumnia a las personas; de una vista al contenido del spot, dado que no se imputa ningún delito o ilegalidad al agraviado o a ninguna institución, que ha sido

el criterio que se ha seguido en materia de denigración, la parte que podría ser materia de discusión es la que mencionó el Consejero Marco Antonio Baños, que es la expresión que refiere al “Gober Precioso”, que fue conocida por la opinión pública originalmente como parte de unas grabaciones ampliamente difundidas en su momento y que en una resolución previa de la Sala Superior aplicó la doctrina del fruto del árbol envenenado para determinar que el uso de esa grabación en un spot de un partido político era ilegal, aunque al parecer el Consejero Figueroa también guardó distancia respecto a ese criterio del Tribunal en su momento.

Aclaró que en ningún momento ha dicho que es legal utilizar grabaciones ilegales en un spot, pero en este caso se trataba de información que era del conocimiento público y que no había ningún indicio de que se había obtenido ilegalmente, porque se había difundido en muchos medios de comunicación y lo que presumiblemente se hacía en aquel caso era utilizar información que ya se había dado a conocer en un medio de comunicación para incluirla en un spot, lo cual es muy diferente a utilizar en un spot grabaciones que han sido obtenidas ilegalmente; habría que ver si esos argumentos del Tribunal aplican en este caso, y le parece que no, porque lo único que hay es un extracto de esa grabación, como bien lo señaló el Consejero Baños; no hay ninguna prueba de que esa expresión haya sido obtenida directamente de la grabación, es parte de la cultura política popular de este país, y por esa razón, es correcto el sentido del proyecto de no conceder las medidas cautelares.

Está de acuerdo con el Consejero Baños en que habría que elaborar un poco más el argumento de por qué no se aplica el criterio que definió el Tribunal en aquella sentencia, del que aplicó la doctrina del fruto del árbol envenenado, y dejar en claro que en este caso no hay ningún indicio respecto a que se está utilizando la grabación; el uso de la expresión en sí mismo o el tono con el cual se usa la expresión “Gober Precioso” no es una prueba suficiente como para que la Comisión dicte las medidas cautelares sobre la base del criterio del Tribunal, respecto del uso de una grabación ilegal.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Se pronunció a favor del sentido del proyecto y de que se incluya un pronunciamiento, como bien han dicho el Consejero Nacif y el Consejero Baños, aun con la diferencia que se tiene de criterio sobre el particular, de que no es posible afirmar que lo que se escucha en el spot sea la aludida grabación o un extracto de la misma; comparte con el Consejero Baños que cuando se hace una grabación ilegal, con el propósito de exhibirla en un material de propaganda contra un adversario político, la autoridad debe intervenir, es decir, cuando es un acto ilegal por el cual, y ocurre en las contiendas electorales, se busca obtener determinada información solamente con el propósito de poderla difundir en propaganda, la autoridad tiene que actuar,

sobre todo cuando es además un uso que calumnia o denigra a una persona; pero como bien ha planteado el Consejero Nacif, las posibilidades de escuchar esa grabación es de apenas unos cuatro segundos en cualquier computadora de este país para poder encontrar en las redes, en Internet, toda esta información, que además no es reciente, han transcurrido años y además no se está reproduciendo íntegramente, sino la frase “Gober Precioso”, que es la parte a la que se refieren.

Debe decirse que esa sentencia del Tribunal va en contra de lo que dijo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque no estableció la ilegalidad en sí misma de este elemento para su uso o difusión, sino como un elemento de prueba en un asunto concretamente, pero a la Sala Superior del Tribunal no le ha parecido conveniente ni suficiente y la ha equiparado a ilegalizar un elemento de propaganda; llevarlo ahora a la ilegalidad de utilizar las palabras “Gober Precioso”, sería ir mucho más allá de aquello que originalmente resolvió la Corte y que ha estado en el ánimo del Consejo General y de la Comisión. Precisó que el precedente que refiere el Consejero Baños existe, es un criterio del Tribunal que no comparte, pero así ha resuelto; si llegara esta determinación al Tribunal, tendría la opción de rectificar lo que ha hecho o de clarificarlo y establecer a qué se refiere cuando habla de pruebas ilegales en la propaganda o de uso de elementos ilegales en la propaganda y cómo poder, en términos de las cautelares, saber qué medios de prueba se tienen para establecer si es legal o ilegal.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Apuntó que estaban muy claras las posturas, hay congruencia tanto en la postura del Consejero Nacif, como en la del Consejero Figueroa y la suya respecto de estos temas, así que no hay necesidad de abundar; hizo dos precisiones: La primera es que hay coincidencia de los tres en que se debe incluir este aspecto en el proyecto de Acuerdo, y en consecuencia, podría agregarse un resolutivo donde se determine lo procedente respecto de este punto para que pudiera acompañar la declaratoria de no procedencia de la medida cautelar respecto de las alusiones o expresiones verbales; por lo que se refiere al posible uso ilegal de esa conversación, le parece procedente y a sus colegas no; el fondo central de la queja lo podrían resolver por unanimidad, por lo que propuso no solamente agregar un considerando, sino también incluir un Resolutivo que pudiera ser objeto de votación, porque en general está de acuerdo con la no procedencia de las cautelares, salvo en ese pequeño detalle; no hay una manera indubitable de poder demostrar que se trata de la misma conversación, pero como se ha reconocido por los tres en este tema, es claro que nada más con oír la expresión se trata de aquélla, pero no hará mayor litis con el tema.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo en dividir en dos resolutivos el pronunciamiento de la Comisión, porque en estricto sentido se ha solicitado que se pronuncien sobre dos aspectos; puede decirse que no hay

denigración y calumnia, en uno de ellos; en el otro, que en opinión de esta autoridad no se está ante un uso ilegal de la propaganda, no hay una afectación y debe haber las consideraciones en esa misma dirección, utilizando los elementos de presunción; lo anterior, para que el Consejero Baños pueda expresar su postura de manera clara, si no hubiera una posición en contrario de los integrantes de la Comisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Al margen del asunto que se discute, dijo que deseaba anunciar que su asesora, la Mtra. Dania Ravel Cuevas, dejaría el IFE, por lo cual dejaba de manifiesto su más amplio reconocimiento al trabajo y profesionalismo de la Maestra Ravel, así como a sus aportaciones al trabajo de la Comisión de Quejas y Denuncias, tanto en la atención a las medidas cautelares, como en la resolución de los procedimientos sancionadores, deseándole el mayor de los éxitos.

Consejero Electoral Benito Nacif: De igual forma, expresó un amplio reconocimiento al trabajo de la Mtra. Dania Ravel, y sus parabienes por el nuevo trabajo que desempeñará.

Mtra. Rosa María Cano: Deseó mucha suerte a la Mtra. Ravel, con todo su reconocimiento y respeto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: También reconoció el trabajo de la Mtra. Dania Ravel durante estos años; consideró un extraordinario privilegio trabajar con ella, por ser una abogada muy talentosa y la felicitó, deseándole éxito.

No habiendo otro asunto que tratar, solicitó a la Secretaria Técnica, tomar la votación correspondiente, haciendo las divisiones referidas.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto de Acuerdo relacionado con el expediente 29/2013, en lo general, por lo que hace al pronunciamiento que fue circulado por la Secretaría, incorporando las observaciones señaladas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba, en lo general, el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/5M/JL/PUE/29/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, por lo que hace al pronunciamiento que fue circulado por la Secretaría, incorporando las observaciones señaladas.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el Resolutivo Segundo, con el considerando correspondiente, en el que se incluirán las argumentaciones

relativas a que se declaren improcedentes las medidas cautelares por lo que hace al uso de la frase “Gober Precioso”.

Acuerdo: Por mayoría de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/5M/JL/PUE/29/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, por lo que hace al uso de la frase “Gober Precioso” en el promocional denunciado. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Benito Nacif Hernández. En contra: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo más asuntos que tratar, dio por terminada la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**